

**ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE
CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 322 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad”;

Que en el Registro Oficial Suplemento N° 297 de 02 de agosto de 2018 fue publicada la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, por medio de la que se modificaron substancialmente los parámetros de funcionamiento, estructura y conducción de las instituciones de educación superior del Ecuador, en especial de las particulares, por lo que es necesario adecuar la normativa interna a las regulaciones legales en vigencia.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, tipifica entre las funciones del Sistema de Educación Superior: “a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos



científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales; [...] m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica; n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; [...]"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 20, establece que "En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; [...]"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 28 manifiesta que "Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de la misma Ley. Los servicios de asesoría técnica, consultoría y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.



Que, el artículo 93 de la LOES declara el principio de calidad, el que “establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la institución del Sistema de Educación Superior por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en esta Ley y la de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas por cada institución del Sistema de Educación Superior de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y en ejercicio de su autonomía responsable;

Que, en el Plan Nacional de Desarrollo, en el Eje 2 Objetivo 5 página 83, políticas: Promover la investigación, la formación, la capacitación, el desarrollo y la transferencia tecnológica, la innovación y el emprendimiento, la protección de la propiedad intelectual, para impulsar el cambio de la matriz productiva mediante la vinculación entre el sector público, productivo y las universidades;

Que, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 3, establece que entre los fines del de “Promover el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la creatividad para satisfacer necesidades y efectivizar el ejercicio de derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza”;

Que, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 4, entre los principios se señala que: “[...] La formación



académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo [...]”;

Que, en el artículo 14 del Código Orgánico de la Economía de los Conocimientos, creatividad e Innovación, se reconocen como entidades de Investigación Científica a “aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados”;

Que, el Código Orgánico de la Economía de los Conocimientos, creatividad e Innovación en su artículo 74, define la innovación social como “el proceso colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora un nuevo comportamiento social para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas o colectivas, satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos. Está orientada a generar impactos sociales, económicos, culturales y tecnológicos que fomenten el buen vivir”;

Que, en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en sus artículos 77 al 81, se define el proceso de innovación social y sus componentes que incluyen la incubación, la aceleración, el hábitat, la transferencia tecnológica y el acervo tecnológico, encaminados a la generación de Innovación social.

Que la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en su art. 3 numeral 2 determina a la Innovación como un proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes.

Que, mediante la Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, se reformó el Reglamento de Régimen Académico, dado en la ciudad de Quito, D.M., a los veinte y siete (27) días del mes de febrero de 2019, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES del mismo año. En él se regula la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de la educación superior, con miras a fortalecer y articular la formación académica y profesional, la investigación científica, tecnológica y social, y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y pertinencia, así como, la vinculación

con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos y de interés público, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Que, en el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 3, entre sus objetivos, se señala en el literal b), “[...] Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; [...]”

Que, en el Artículo 4, del citado Reglamento de Régimen Académico, entre las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, se encuentra la investigación. Definida en su literal b) como: “[...] labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios [...]”. En el mismo artículo, se expresa que la investigación “[...] se desarrolla mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las IES, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social. La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y, al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes [...]”.

Qué, mediante Resolución de 4 de julio el 2019, el Órgano colegiado Superior del Instituto aprobó los Estatutos Institucionales, y sus reformas el 29 de marzo del 2021.

En uso de sus atribuciones resuelven APROBAR EL :

**REGLAMENTO DE INVESTIGACION E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA**

TITULO I

CAPITULO I

AMBITO OBJETO, OBJETIVOS

Artículo 1.- **Ámbito.**- El presente reglamento de Investigación e innovación es aplicable a todas las instancias institucionales tanto en su matriz, extensiones, campus y centros de apoyo.

Artículo 2.- **Objeto.**- El objeto del presente instrumento es regular la función sustantiva de investigación e innovación.

Artículo 3.- **Objetivos.**- Los objetivos del presente reglamento son:

- a. Asegurar el cumplimiento de la misión y visión del Instituto, así como sus fines, de acuerdo al modelo pedagógico, articulándolo al resto de funciones sustantivas de la educación superior.
- b. Normar y orientar la organización del Proceso sustantivo de Investigación e Innovación del Instituto hacia los objetivos estratégicos de la Institución.
- c. Garantizar una mejora continua de la calidad, excelencia y pertinencia de la investigación e innovación de acuerdo con las necesidades de la sociedad y su entorno, asegurando lo determinado en la Constitución de la República, la LOES, y demás normativas aplicables, orientada a buscar una sociedad más justa y equitativa.



- d. Fomentar una cultura de investigación institucional.
- e. Implementar proyectos de investigación e innovación conforme a las líneas de investigación del instituto.
- f. Garantizar el buen funcionamiento de las instancias encargadas de la investigación e innovación en el instituto, mediante el cumplimiento de procedimientos para el aseguramiento de los recursos, la gestión de proyectos, la evaluación, los resultados , entre ellos las publicaciones; procurando la participación de los estudiantes.
- g. Incrementar la producción científica e innovadora con: ponencias, artículos científicos, ensayos, guías, capítulos de libro, libros con el apoyo de los procesos sustantivos institucionales y hacerlos visibles a través del repositorio digital institucional y revistas científicas indexadas.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

MISIÓN DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL; POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Artículo 4.- Misión de la Investigación e innovación Institucional.-

La investigación institucional estimula la producción y difusión del conocimiento científico en las áreas de investigación asociadas a las diferentes carreras que ofrece la institución. Sus principios están comprometidos con el pluralismo teórico-metodológico con un elevado rigor científico y los valores expresados en la diversidad del Instituto Superior Tecnológico Honorables Consejo Provincial de Pichincha; permitiendo la transmisión del conocimiento y diversificando el pensamiento académico.

Artículo 5 .- Políticas de Investigación e Innovación Institucional.- El Instituto considera las siguientes políticas de Investigación e innovación Institucional:

1. Propicia el desarrollo de líneas y sublíneas de investigación que son asociadas a las diferentes carreras que ofrece la institución.
2. Se estimula la investigación del personal docente para influir positivamente en el bienestar social.
3. Promueve mediante convocatorias anuales la creación de proyectos de investigación Institucional, con la finalidad de ofrecer soluciones a problemas comunitarios.
4. Organiza la producción científica-académica visible en el repositorio digital y la revista científica institucional (gestor de bibliografías).
5. Impulsa la producción científica a través de convocatorias anuales a todo el personal académico y administrativo del instituto.
6. Estimula la divulgación científica institucional a través de sus diferentes canales.
7. Promueve una cultura ética investigativa, considerando la responsabilidad académica, ambiental y científica institucional.
8. Orienta en la aplicación, seguimiento y evaluación de proyectos institucionales que responderán a las necesidades de la comunidad.
9. Estimula la participación de docentes y estudiantes en los diferentes proyectos investigativos que respondan a las necesidades comunitarias.
10. Promueve procesos de investigación dentro de los planes y programas académicos institucionales
11. Promueve la actualización permanente de sus políticas de investigación de acuerdo a las necesidades de la institución y la comunidad.
12. Favorece la preservación digital de la producción científica institucional, realizadas a través de sus diferentes canales , donde se evidencia la relación de la investigación con las TICS.
13. Impulsa la transparencia de la investigación formativa, e investigaciones realizadas para ser socializadas.

14. Estimula la participación de los profesores, estudiantes y personal administrativo del instituto en eventos científicos internos y externos.

CAPÍTULO II

PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN Y LA INNOVACIÓN- POLÍTICAS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 6.- De la Planificación.- La planificación de la Investigación e Innovación, es el proceso que comprende la organización, seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos investigativos materializados en la solución de un problema o a la satisfacción de una necesidad.

Artículo 7.- Entre las políticas de planificación de Investigación e Innovación Institucional están:

1. Desarrolla dominios académicos institucionales, la generación de líneas y sublíneas de investigación asociadas a las diferentes carreras que ofrece la institución.
2. Promueve mediante convocatorias anuales la creación de proyectos de investigación y desarrollo, con la finalidad de ofrecer soluciones a los problemas de la comunidad.
3. Artícua la práctica investigativa con la función sustantiva de vinculación con la sociedad a través del diagnóstico de diferentes problemáticas que afectan a la localidad, región y país.
4. Organización de proyectos articulados con servicio a la comunidad que contribuyan a la solución de diferentes problemáticas que afectan a la localidad, región y país.
5. Organización de la vinculación y la investigación a partir de la integración en proyectos de investigación e innovación. En este sentido, a través de su oferta académica elabora proyectos integradores de todos los escenarios de actuación buscando satisfacer las demandas de la sociedad.

6. Impulsar el desarrollo de la revista institucional, cuya finalidad es la publicación de resultados de investigaciones o de innovación, así como también el resultado de los emprendimientos de los estudiantes de la Institución.
7. Fomentar en los docentes, así como en estudiantes una cultura ética investigativa, con el propósito de contribuir al desarrollo del trabajo académico en un ambiente de valores, de protección a la naturaleza, que se articule al modelo pedagógico institucional.
8. La actividad investigativa, será participativa, intercultural, diversa, impulsando la equidad de género.
9. Mantener como confidencial los datos personales e instituciones cuando así deba hacérselo.

CAPÍTULO III

NIVELES DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL:

Artículo 8.- La investigación e innovación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos el Instituto podrá aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. La Investigación institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente, así como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.

El Instituto desarrollará la función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a. Investigación Formativa; y
- b. Investigación de carácter académico científico.

Artículo 9.- Investigación Formativa.- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de aprendizaje a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera. Se sustentará en la transmisión y producción de conocimientos, posibilitando el

desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes; así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Esta investigación se caracteriza por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares (lectores) ; produciendo conocimiento de pertinencia y validez local, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componente técnicos-tecnológicos en sus productos.

El Instituto a través de las coordinaciones de carrera planificará, acompañará y evaluará acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación. Se determinará el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras.

Artículo 10.- Desarrollo de la Investigación formativa.- La investigación técnica y tecnológica de carácter formativo se desarrollará mediante la implementación de métodos y técnicas de investigación de carácter exploratorio y descriptivo.

Artículo 11.- Investigación e Innovación académica científica .- Es la labor creativa, sistemática , rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico así como también es un aporte a la solución de problemas identificados en el territorio.

El Instituto a través de sus fortalezas y dominios académicos, organiza la investigación institucional en un plan anual en correspondencia a la planificación nacional, definiendo sus acciones articulándolas a la vinculación con la sociedad

La Planificación de investigación Institucional está organizada en planes, programas y proyectos de desarrollo, de índole social, de innovación y adaptación técnica o tecnológica, promoviendo la articulación en redes académicas nacionales e internacionales.

La investigación académica que desarrolle el instituto, generará resultados que puedan ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien a la calidad de

vida y el desarrollo social. A su vez la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

Artículo 12.- Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación tecnológica. - El Instituto a través de sus dominios y fortalezas podrá implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías; articulando estos proyectos de investigación a las necesidades del territorio, país o región.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 13 El sistema de Investigación e Innovación del Instituto estará conformado por:

- a. Órgano Colegiado Superior
- b. Vicerrector académico
- c. Comisión de Investigación Innovación y Vinculación con la sociedad
- d. Coordinación de Investigación;
- e. Coordinadores de Carreras y de extensiones
- f. Comités de carrera
- g. Docentes e investigadores
- h. Estudiantes

Art.14.- **El Órgano Colegiado Superior.** -

- a. Será el encargado de aprobar el presupuesto institucional en el que se deberá considerar la partida presupuestaria para investigación, publicaciones indexadas, y becas para profesores e investigadores de acuerdo a lo establecido en la LOES y en el estatuto Institucional.
- b. Conocer y aprobar asuntos relacionados al desarrollo y ejecución de la investigación en el Instituto.

Art. 15.- **Vicerrectorado Académico.** - Será el encargado de aprobar el plan de investigación e innovación, dirigir la ejecución de la Comisión de Investigación innovación y Vinculación con la sociedad. Será el responsable de la función sustantiva de

investigación e innovación, vigilará por el cumplimiento de la ejecución, seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos aprobados en el plan. Aprobará las líneas y sublíneas de investigación.

Art. 16.- Comisión de Investigación y Vinculación con la sociedad. - Se estará a lo dispuesto en el Estatuto Institucional.

Art. 17 Coordinación de Investigación. – Representada por un coordinador(a) del proceso sustantivo de Investigación e Innovación.

Sin perjuicio de lo determinado en el Estatuto Institucional,

El coordinador (a) de Investigación tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Formular y proponer a la Comisión de Investigación Innovación y Vinculación con la Sociedad las políticas de investigación del ISTHCPP.
- b. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones o resoluciones de la Comisión de Investigación Innovación y Vinculación con la sociedad
- c. Coordinar las actividades de Investigación e innovación con las áreas afines a la investigación.
- d. Elaborar el Plan de Investigación y someterlo a consideración del Vicerrector Académico para su revisión y posterior aprobación
- e. Elaborar el Plan Operativo Anual y proponerlo al área de Planificación
- f. Presentar al Órgano Colegiado Superior el informe anual de actividades
- g. Hacer seguimiento al cumplimiento efectivo de los programas y proyectos financiados por el Instituto y a los proyectos o programas de cofinanciamiento en caso de haberlos
- h. Mantener informada a la Comisión de Evaluación Interna acerca de la ejecución y avance de los programas y proyectos de investigación y demás actividades de carácter científico
- i. Promover la publicación de los trabajos científicos realizados por la Institución; y otros productos científicos que presenten los miembros de la comunidad educativa institucional
- j. Realizar el seguimiento y control de todos los planes y proyectos de investigación e innovación que han sido aprobados y que se encuentren en ejecución;
- k. Elaborar la planificación de programas y proyectos de Investigación y remisión a Vicerrectorado Académico para su aprobación

- I. Recopilar las propuestas de planes y proyectos formulados por profesores investigadores previo realizar las convocatorias para invitación a la generación de proyectos de investigación.
- m. Las líneas y sublíneas de investigación son elaboradas a través de investigaciones que reposan en los proyectos de carrera y que la gestión de investigación actualiza considerando revisiones bibliográficas de documentos nacionales.
- n. Organizar eventos científicos de carácter institucional, territorial, regional y nacional; que permitan difundir la producción científica a nivel institucional y fuera de esta para visibilizar los aportes a las ciencias.

Para ser Coordinador (a) de Investigación se considerará lo determinado en el Estatuto Institucional.

Art. 18.- Coordinadores de Carrera y Coordinadores de Extensión. – Los Coordinadores de Carrera y de extensiones aplicaran las líneas y sublíneas de investigación de acuerdo a los diseños de las carreras aprobados por el Consejo de Educación Superior, y a los problemas de diverso orden.

Dentro de sus obligaciones y deberes en el marco de la Investigación e Innovación, están:

- a. Motivar a los profesores de sus carreras a realizar investigación formativa y científica.
- b. Proponer y recomendar cambios en la normativa interna de Investigación.
- c. Realizar un acompañamiento a los docentes tutores de proyectos de investigación formativa para que éstos puedan levantar los problemas internos como externos de la sociedad para proyectos de titulación y proyectos de investigación.
- d. Coordinar el desarrollo de proceso de investigación formativa, junto con los miembros de los comités de carrera.

Art. 21.- Comités de carrera. - Los miembros de los comités de carrera apoyarán a la gestión sustantiva de investigación e innovación a través de la propuesta de sublíneas de investigación, considerando los problemas sociales determinados en cada una de las carreras.

Apoyarán a la Coordinación de Carrera en la ejecución del proceso de investigación formativa.

Art. 22 Profesores .- Los profesores del Instituto podrán participar en programas o proyectos de Investigación desempeñando los siguientes roles:

- a. Director de programa o proyecto
- b. Co Director del Programa o Proyecto de investigación
- c. Colaborador

Art. 23 Estudiantes.- Los estudiantes participan en Investigación e Innovación a través de programas y/o proyectos de investigación relacionados con su carrera o con varias carreras, alineados a las líneas y sublíneas de investigación.

24.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Conocer la planificación del programa y/o proyecto de Investigación o Innovación disponible en la Coordinación de Investigación, incluyendo los requisitos, actividades, fechas, horarios y normas de la organización externa o beneficiaria.
- b. Postular a aquellos programas y/o proyectos que sean de su interés.
- c. El Instituto podrá reconocer la participación de los estudiantes del Instituto en un proyecto de Investigación otorgando como incentivo poder acogerse como una parte de su opción de titulación la realización de una sistematización del proyecto, un proyecto integrador o un artículo científico, por la carrera respectiva.
- d. Recibir un trato respetuoso y cordial por parte de los compañeros de proyecto y los demás actores en los que se desarrollan los programas o proyectos de investigación.
- e. Contar con un espacio físico y equipamiento necesario para desarrollar sus actividades.

25. Obligaciones de los estudiantes: Son obligaciones de los estudiantes las siguientes:

- a. Cumplir con las actividades programadas de acuerdo con la planificación y fechas establecidas en el programa o proyecto de investigación
- b. Cumplir con las normas de las organizaciones externas o beneficiarias, o de las Instituciones en donde se desarrollará la investigación.
- c. Llevar el registro de las actividades realizadas de acuerdo con los formatos e instrumentos otorgados por el Instituto.
- d. Manejar correctamente la información y documentos de la organización externa o beneficiaria; guardar la reserva y confidencialidad debidas.
- e. Mantener contacto regular con su profesor investigador Director del Proyecto.
- f. Prevenir situaciones de riesgo en el ejercicio de su labor; comunicar al Director del Programa o proyecto y a la organización externa o beneficiaria cualquier circunstancia potencialmente riesgosa.
- g. Presentar un informe final de actividades realizadas sobre el desarrollo del proyecto.

CAPÍTULO V

LÍNEAS, PROGRAMAS, PROYECTOS Y COMPONENTES DE LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN

Art. 26 Líneas de Investigación e innovación .- Una Línea de Investigación es un eje temático, lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, en forma perspectiva o prospectiva el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

Las líneas de investigación e innovación se sustentan en los dominios académicos institucionales, surgen del abordaje de problemas de diverso orden, los que se encuentran dentro de la complejidad de la realidad académica. Se consideran herramientas que

producen aportes y hasta innovaciones que permiten dar solución a problemas en diversos ámbitos, bien sean educativos o sociales y que logran potenciar a las instituciones docentes y comunidades.

Artículo 27.- Consideraciones para definir las líneas de investigación e innovación.- Para definir las líneas de investigación es necesario considerar los siguientes aspectos:

1. Enmarcar la línea en el campo del conocimiento relacionado con el programa o proyecto de la carrera.
2. Determinar la cantidad y calidad de los productos que se puedan derivar de los proyectos de investigación formulados y derivados de la línea.
3. Garantizar que tanto la denominación como la justificación se correspondan con un tema del conocimiento lo suficientemente amplio para asegurar la supervivencia de la línea en el tiempo
4. Contar con profesores e investigadores que estén interesados en participar en la investigación.
5. Contar con recursos económicos, por lo que se debe gestionar y se encuentren dentro del presupuesto institucional.
6. Las líneas de investigación deben responder a criterios de productividad, continuidad y articulación con la oferta académica del instituto y a la vinculación con la sociedad.
7. Las líneas deben tener un carácter aplicado, considerando que la investigación e innovación en el Instituto debe tener como finalidad la solución a un problema particular planteado.

Artículo 28- **Objetivos de las líneas de investigación.**- las líneas de investigación del Instituto tienen los siguientes objetivos:

- a. Buscar la reflexión sobre la práctica pedagógica para producir aportes e innovaciones, a la teoría instruccional, que permitan solucionar problemas educativos y potenciar a las personas;
- b. Buscar comprender las formas distintivas de procesamiento, transferencia y producción de conocimiento para generar estrategias tanto en la enseñanza como en el aprendizaje.
- c. Articular proyectos de investigación que se encuentren dispersos en una misma área del conocimiento.
- d. Mejorar el aprovechamiento de los recursos institucionales destinados a la investigación.
- e. Identificar de forma clara la trayectoria productiva de un conjunto de proyectos de investigación.

Artículo 29.- **Aprobación de las líneas de investigación institucionales.** - Las líneas de Investigación que orientan la investigación e innovación institucional, serán aprobadas por el Vicerrector académico, elaboradas a través de investigaciones que reposan en los proyectos de carrera y que la gestión de investigación actualiza, y serán remitidas por la Coordinación de Investigación e Innovación.

Artículo 30.- **Formalización de las líneas de investigación.** - Desde el Vicerrectorado Académico se presentará ante los Miembros del Órgano Colegiado Superior mediante informes bimensuales la presentación de resultados que permitirán elaborar las líneas de investigación.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA

Art. 29 Los programas y proyectos de investigación e innovación científica se generan directamente en las Coordinaciones de Carrera a través de los profesores de las carreras que oferta el Instituto, cuyas propuestas se remiten a la Coordinación de Investigación



SECRETARÍA ABOGADA
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE
PICHINCHA
SECRETARÍA JURÍDICA

para su aval y remisión a la Comisión de Investigación Innovación y Vinculación con la sociedad para su aprobación.

Art. 30 La Coordinación de Carrera junto con los miembros de los comités de carreras revisarán que las propuestas enviadas por los profesores guarden correspondencia con las líneas y sublíneas de investigación, con las demandas de la sociedad, además que cumplan con los formatos establecidos por la Coordinación de Investigación.

Art.31 La Comisión de Investigación Innovación y Vinculación con la Sociedad, verificará la calidad científica del programa, proyecto o artículo u otro producto del trabajo científico. Sin perjuicio de lo determinado en el Estatuto Institucional.

Art.32 Con el objeto de aprobar un programa o proyecto de investigación se realizará el siguiente proceso:

- a. Convocatoria a sesión de la Comisión de Investigación Innovación y Vinculación con la sociedad, y de ser necesario se convocará a profesores o profesionales que puedan enriquecer con sus conocimientos específicos al análisis y aprobación de los programas o proyectos de investigación El Proponente del Programa o Proyecto enviará un resumen de la hoja de vida de los investigadores que formen parte del proyecto.
- b. Se Notificará al proponente del Programa o Proyecto a la sesión de la Comisión de Investigación Innovación y Vinculación con la Sociedad, con el propósito de que en un resumen ejecutivo presente su propuesta, la misma que tendrá la duración que establezca la Coordinación de Investigación.
- c. Se elaborará el acta de sesión de la Comisión de Investigación y Vinculación en la que se hará constar la presentación del Programa o Proyecto de investigación , el análisis y la discusión científico técnico y la resolución adoptada por los miembros de la Comisión en el sentido de aprobación o no aprobación del Programa o proyecto.
- d. En caso de ser necesario por el tipo de programa o proyecto se deberá contar con la asignación presupuestaria para proyectos de investigación por tanto se solicitará

a la Dirección Financiera la partida presupuestaria, dichos fondos deben provenir del presupuesto anual asignado para investigación científica y tecnológica de conformidad con lo previsto en el Art. 36 de la LOES.

- e. La formulación de los proyectos de Investigación científica estarán a lo dispuesto por la Coordinación de Investigación de acuerdo al esquema propuesto por la Secretaria Nacional de Planificación.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA Y FORMATIVA

INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN CIENTÍFICA

Art. 33 Al concluir la ejecución de los proyectos de investigación e innovación científica, los Directores de los proyectos, responsables de la ejecución entregarán a la Coordinación de Investigación un informe final sobre el desarrollo y los resultados logrados en la ejecución de los proyectos de investigación

Art. 34 La Comisión de Investigación Innovación y Vinculación con la Sociedad recibirá el informe entregado por parte de la Coordinación de Investigación, a fin de verificar los resultados obtenidos en la investigación

Art. 35 La Coordinación de Investigación invitará a los Directores de los proyectos para que en sesión de Comisión de Investigación puedan exponer los resultados obtenidos dentro de la investigación. Dichos resultados serán considerados en la rendición de cuentas Institucional.

Art.36 La Coordinación de Investigación junto con los Directores de los Proyectos bajo la aprobación de la Comisión de Investigación deberán difundir los resultados alcanzados.

INVESTIGACIÓN FORMATIVA



Art. 37 La Investigación formativa se entiende como una estrategia de tipo pedagógico, con la que se busca dar solución a una problemática, con la mediación de un profesor y la participación activa de estudiantes que se encargan de formular preguntas a partir de una situación inicial.

Art. 38 La Investigación formativa está a cargo de las Coordinaciones de Carrera.

Art. 39 Para los procesos de Titulación con proyectos de Investigación, Sistematización de Experiencias, Proyectos Integrados y Artículos científicos se estará a lo determinado en este instrumento así como en el Instructivo de la Unidad de Titulación Institucional. ó Unidad de integración curricular según sea el caso

CAPÍTULO II

INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LOS INVESTIGADORES

Art. 40 La Comisión de Investigación y Vinculación con la Sociedad a petición de la Coordinación de investigación seleccionará a los profesores investigadores y estudiantes más destacados en proyectos de investigación científica del Instituto, que serán considerados para un reconocimientos público en el cual recibirán menciones correspondientes por su participación en investigación científica.

Art. 41 Los profesores investigadores tendrán derecho a acogerse a lo determinado en el Art. 36 de la LOES y en el Reglamento de escalafón docente en lo que corresponda.

Art. 42 Los estudiantes podrán realizar una sistematización de experiencias del proyecto en el que participaron, la misma que será considerada como opción de titulación, siempre y cuando cumpla con la metodología para este tipo de trabajos.

CAPÍTULO III

PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 43 Todas las investigaciones realizadas con el apoyo financiero del Instituto, estarán sujetas al determinado el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Art. 44 La Coordinación de Investigación asumirá la competencia de la gestión de Propiedad Intelectual, tanto de derechos de autor, así como de patentes institucionales en el tema de investigación tecnológica, de los resultados científicos y tecnológicos provenientes de las investigaciones institucionales, así como también mantendrá un registro de la investigación formativa por tanto alimentará el repositorio institucional.

CAPITULO IV

FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACION E INNOVACION

Art. 45 De los fondos para financiar proyectos de investigación. - Dentro del presupuesto anual del Instituto, se considerará una partida presupuestaria para financiar proyectos e investigación científica e institucional.

Art. 46 En caso de no haberse ejecutado un presupuesto en el año fiscal correspondiente este será tomado en cuenta para el siguiente año fiscal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todos los docentes titulares y docentes no titulares del Instituto elaborarán un proyecto de investigación, un ensayo o un artículo científico, por lo menos una vez al año.

Segunda.- Los docentes con relación civil podrán ser Codirectores de un proyecto de investigación e innovación con el auspicio de un docente titular o no titular del Instituto.

Tercera.- Los docentes con relación civil podrán escribir un artículo científico o ensayos, los mismos que serán publicados por el Instituto en la revista institucional de así ser aprobado por la Comisión de Investigación Innovación y Vinculación con la sociedad.

Cuarta.- Todos los actores de Investigación e innovación en cualquiera de los tipos de Investigación sean formativa o académica científica, observarán lo manifestado en el NORMATIVA DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN Y LOS APRENDIZAJES.

Quinta.- Las investigaciones que sean realizadas por los actores del Instituto mantendrán rigor e integridad científica.

Sexta.- Las investigaciones que se realicen en lo posible deberán promover el desarrollo social.

Séptima.- Corresponde al Instituto implementar medidas preventivas y correctivas que permitan combatir el plagio entre los miembros de la comunidad educativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. -

Primera.- En el plazo de 60 días de haberse aprobado el presente Reglamento el Coordinador/a de Investigación e Innovación del Instituto actualizará la Normativa de Ética de la Investigación y los Aprendizajes.

Segunda.- El coordinador/a de Investigación e Innovación en el término de 60 días gestionará la actualización de las líneas de investigación de acuerdo a la oferta académica del Instituto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se deroga el Reglamento de Investigación aprobado por el Consejo Directivo en sesión de 18 de febrero del 2013

DISPOSICIÓN FINAL

El presente REGLAMENTO DE INVESTIGACION E INNOVACIÓN DEL INSTITUTTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA, en sesión de Organo Colegiado Superior en sesión de 10 de febrero del 2022

CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DEL INSTITUTTO SUPERIOR TECNOLÓGICO HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA



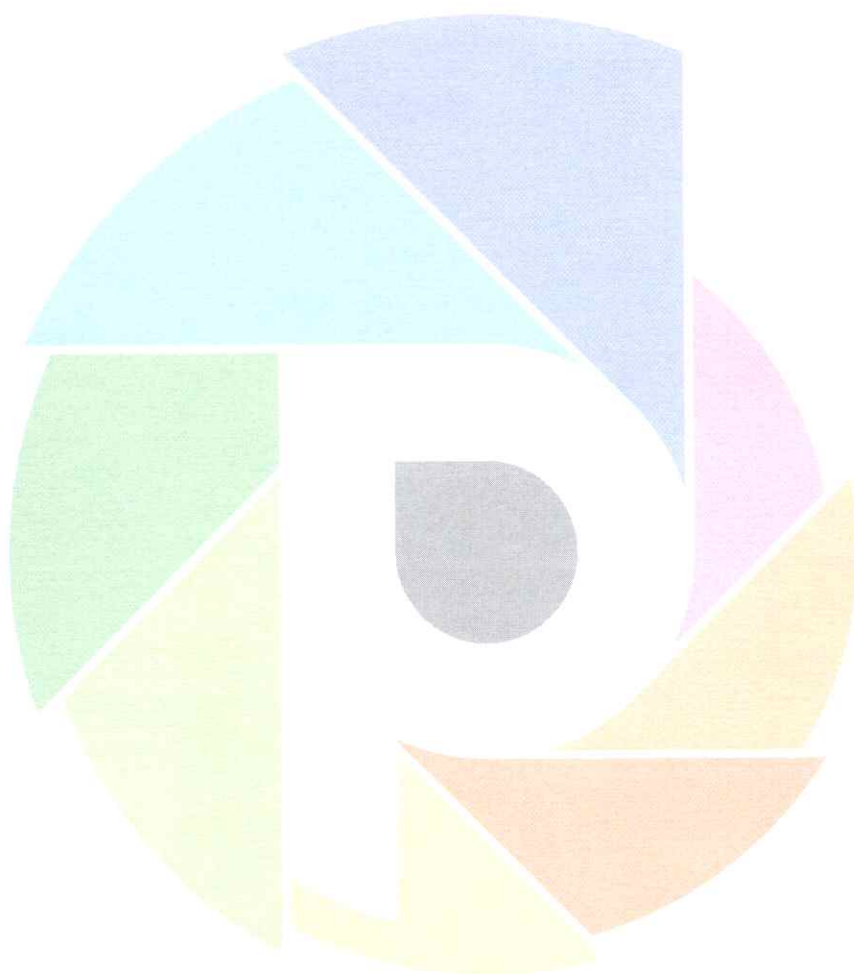
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
HONORABLE CONSEJO PROVINCIAL DE

PICHINCHA

ACREDITADO POR EL CACES - RESOLUCIÓN N° 427-2016

fue aprobado por los miembros del Órgano Colegiado Superior en sesión efectuada el 11 de febrero 2022

Dra. Iliana González Mantilla
SECRETARIA ABOGADA



Dirección: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto. Teléfonos: (02) 2 238 - 291 / (02) 2 909 - 389

Página web: www.tecnologicopichincha.edu.ec Facebook: Tecnológico Pichincha